

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

PARA: Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez

Directora General Metropolitana de Tránsito

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**ASUNTO:** Entrega de Informe de Liquidación del contrato de servicio de revisión

técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del

DMQ.

#### De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento, el presente Informe Jurídico, elaborado en razón del procedimiento de mediación que se sustancia en la Procuraduría General del Estado, signado bajo el Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, y el contenido del memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-0710-M de fecha 17 de mayo del 2022, conforme el siguiente detalle:

# **PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo Nro. 0289 de 07 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, después CORPAIRE, cuyos integrantes eran, personeros del Concejo Nacional de Tránsito y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales, tenían como objetivos principales el de coordinar, gestionar y llevar adelante estudios técnicos y económicos, encaminados a realizar el proceso de contratación, adjudicación y fiscalización de los Centros de Revisión Técnica Vehicular; es así que, una vez constituidos, procedieron a suscribir dos contratos denominados "Inversión Privada y Prestación de Servicios", tanto con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como con la Compañía "Danton S.A.", los mismos que, a través del referido instrumento, se comprometieron a realizar una inversión privada a fin de implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el DMQ; acuerdo que en su defecto, tuvo un plazo de vigencia de 10 años, el cual, podía ser renovado por 5 años adicionales, de acuerdo al siguiente desarrollo:

Con fecha 16 de agosto de 2002, el señor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; y, el señor Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron el contrato denominado "Inversión Privada y Prestación de Servicios", mediante el cual, este último, se comprometió a realizar el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de





**Quito, D.M., 17 de mayo de 2022** 

Revisión y Control Vehicular; contrato que, en cuya cláusula novena, señalaba que el plazo de vigencia era hasta el 07 de abril de 2013, el cual, previo acuerdo entre las partes, podía ser renovado.

En el transcurso de dicho contrato, se suscribieron Adendums modificatorios al mismo, realizados de la siguiente manera:

NRO.	NOTARIA	FECHA
1	NOTARIA UNDÉCIMA DEL CANTÓN QUITO	04/10/2002
2	NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO	25/02/2003
3	NOTARIA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	28/03/2003
4	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	25/05/2004
5	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/12/2004
6	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	31/08/2006
7	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	03/10/2006
8	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/09/2007
9	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/01/2009
10	NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO	21/07/2009
11	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2010
12	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2011

Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2013, el ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad, y el señor Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron el Adendum al Contrato denominado "Inversión Privada y Prestación de Servicios", con un periodo de renovación de hasta 5 años.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2002, el señor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; y, el señor Silvio Salomón Heller Albin, en su calidad de Gerente General de la Compañía "Danton S.A.", suscribieron denominado "Inversión Privada y Prestación de Servicios", mediante el cual, este último, se comprometió a realizar el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular; en cuya cláusula novena, señalaba que el plazo de vigencia era hasta el 07 de abril de 2013, el cual, previo acuerdo entre las partes podía ser renovado.

En el transcurso de dicho contrato, se suscribieron Adendums modificatorios al mismo, realizados de la siguiente manera:





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

NRO.	NOTARIA	FECHA
1	NOTARIA NOVENA DE QUITO	25/02/2003
2	NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO	28/03/2003
3	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	25/05/2004
4	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/12/2004
5	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	31/08/2005
6	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	03/10/2006
7	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/09/2007
8	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/01/2009
9	NOTARIA NOVENA DE QUITO	21/07/2009
10	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2010
11	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2011

Asimismo, con fecha 21 de enero de 2013, el ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad, y el economista Juan Pablo Arias, en su calidad de Gerente General de la Compañía "Danton S.A.", suscribieron el Adendum al Contrato Nro. CRCV-IPPS-002-2002, denominado "Inversión Privada y Prestación de Servicios", con un periodo de renovación de hasta cinco años.

Es necesario señalar que, a través de Resolución Nro. 00010 de 20 de agosto de 2009, la Alcaldía Metropolitana, resolvió liquidar y disolver varias personas jurídicas de derecho privado, entre las cuales, figuraba la CORPAIRE, -cuya denominación cambió a través del Acuerdo Ministerial Nro. 004 de 16 de enero de 2004-; y, que a su vez reemplazó a la entidad jurídica que inicialmente suscribió los contratos con las compañías Danton S.A., e ITLS. Por lo que, en apego a la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, mediante la cual, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial; y, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Alcaldía Metropolitana, a través de oficio Nro. A-0034 de 15 de enero de 2013, se delegó a la Secretaría de Movilidad, a fin de que suscribiera los instrumentos necesarios derivados de los contratos de inversión previamente suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como con la Compañía "Danton S.A.".

Cabe recalcar que, previo a proceder a la renovación del contrato antes referido, debían cumplirse dos requisitos indispensables que son: a) consentimiento de las partes; y, b)





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

cumplimiento de condiciones y reinversiones. Es así como, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador de manera conjunta con la compañía "Danton S.A.", a través de oficio Nro. ITLS 23/12 de 31 de enero de 2012, remitieron, la propuesta para proceder con la negociación de la renovación del contrato, en el cual, propusieron una modificatoria a las cláusulas contractuales, relacionadas al incremento del porcentaje de participación del Municipio, en la recaudación de los valores resultantes de la Revisión Técnica Vehicular en el DMQ.

Asimismo, a través de oficio Nro. SM-1922/12 de 11 de diciembre de 2012, la Secretaría de Movilidad, emitió el informe técnico mediante el cual se informó el cumplimiento de las condiciones de reinversión requeridas en la cláusula 4.10 del contrato inicial; por consiguiente, mediante oficio Nro. SM-0062/13 de 08 de enero de 2013, la referida entidad municipal, emitió su pronunciamiento favorable para la renovación del contrato con las operadoras previamente referidas; en ese sentido, con fecha 21 de enero de 2013, el Ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad; y los señores Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador; y, Juan Pablo Arias Carreño, Gerente General de la compañía "Danton S.A.", suscribieron el "Adendum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios", el cual, tuvo un periodo de vigencia de 5 años.

Con fecha 07 de diciembre de 2017, los representantes de las Compañías Danton S.A., y Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron de manera conjunta con la Secretaria de Movilidad, un "Acta de Prórroga de Plazo del Contrato Principal", en cuya cláusula tercera, señaló la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas. Posteriormente, con la finalidad de evitar que el servicio de revisión técnica vehicular se vea suspendido, tanto el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como la compañía Danton "S.A.", continuaron prestando el servicio de revisión técnica vehicular para el DMQ, por solicitud de la Secretaría de Movilidad, bajo la modalidad de convenios de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

## COMPAÑÍA DANTON S.A.

NRO.	FECHA	PERIODO COMPRENDIDO	VALOR CANCELADO
1	10/05/2019	21 de enero al 30 a abril de 2019	1'351.376,89
2	27/11/2019	01 de mayo al 22 de noviembre de 2019	2'457.933,80
3	31/03/2020	23 de noviembre al 29 de febrero de 2020	908.822,42
4	26/02/2021	01 al 14 de marzo de 2020	188.699,00
5	04/06/2021	01 de febrero al 29 de abril de 2021	1′353.151,40
6	04/09/2021	01 de mayo al 31 de julio de 2021	1′112.797,52





**Quito, D.M., 17 de mayo de 2022** 

# CONSORCIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA LONGING SYSTEM DEL ECUADOR

NRO	.FECHA	PERIODO COMPRENDIDO	VALOR CANCELADO
1	30/04/2019	21 de enero al 30 a abril de 2019	1'401.927,19
2	27/11/2019	01 de mayo al 22 de noviembre de 2019	2'506.195,54
3	31/03/2020	23 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	900.330,28
4	26/02/2021	01 de marzo al 14 de marzo de 2020	185.736,02
5	04/06/2021	01 de febrero al 29 de abril de 2021	1′381.039,13
6	08/09/2021	01 de mayo al 31 de julio de 2021	1′134.482,93

Con fecha 20 de diciembre de 2018, a través de oficio Nro. 2502-2018, el ingeniero Alfredo León Banderas, en su calidad de Secretario de Movilidad, indicó que, el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ se mantendría en las mismas condiciones que los instrumentos previamente citados.

En ese punto, es necesario señalar que, tanto el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como la compañía "Danton S.A.", prestaron el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2021; no obstante, dichos valores no han sido cancelados hasta el momento, por lo que, el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, establece que los valores pendientes de pago ascienden a la cantidad de USD. 3'066.155,62, conforme se detalla a continuación:

OPERADORA	MONTO A CANCELAR	
DANTON S.A.	1′506.087,13	
CONSORCIO ITLS	1´560.068,49	
TOTAL	3′066.155,62	

#### **SEGUNDO. - BASE LEGAL:**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

- **Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir
- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- **Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones <u>tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias</u> y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Artículo 89.-** Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:

# 1. Acto administrativo

**Artículo 98.-** Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.





**Quito, D.M., 17 de mayo de 2022** 

Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

- 1. Competencia
- 2. Objeto
- 3. Voluntad
- **4.** Procedimiento
- 5. Motivación

**Artículo 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

- **Art. 115.- Certificación Presupuestaria. -** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- Art. 116.- Establecimiento de Compromisos. Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.
- Art. 117.- Obligaciones. La obligación se genera y produce afectación presupuestaria





**Quito, D.M., 17 de mayo de 2022** 

definitiva en los siguientes casos:

(...) **2.** Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con 77 los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

### CÓDIGO CIVIL

Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

(...) 2. Por la solución o pago efectivo;

# LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**Art. 7.- De la representación de las instituciones del Estado. -** Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

Art. 12.- De la transacción y el desistimiento. - Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes. (...) (énfasis agregado).

# CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Art. 90.-** Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

- a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- **Art. 331.-** Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:
- (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

# LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

- **Art. 43.-** La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.
- **Art. 44.-** La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

#### **Art. 46.-** La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

sustanciará el proceso según las reglas generales;

**b**) A solicitud de las partes o de una de ellas;

**Art. 47.-** El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

#### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

# REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS "ITLS", SUSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2002.

Cláusula Vigésima Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERDIAS Y LEGISLACION APLICABLE

**22.01.-** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado de la ciudad de Quito, sin que cualesquiera de las partes puedan acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. CRCV-IPPS-002-2022 "DANTON S.A.", SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 2002.

Cláusula Vigésima Segunda. - CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERDIAS Y LEGISLACION APLICABLE

**22.01.-** De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado de la ciudad de Quito, sin que cualesquiera de las partes puedan acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0471 de 16 de marzo de 2022, el Msc. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, en su calidad de Procurador Metropolitano, emitió la delegación a favor del suscrito, en calidad de Coordinador General Jurídico de la Agencia Metropolitana de Tránsito AMT, a fin de intervenir en el proceso de mediación Nro. 1356-CMCV-2022-QUI, que es de conocimiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

## TERCERO. - ORIGEN DE LA CONTROVERSIA:

La controversia de genera en base a la solicitud realizada por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A. por el pago del concepto de revisión técnica vehicular por el periodo comprendido desde el 01 de agosto al 31 de diciembre del 2021, del cual se desprende el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, con sus respectivos anexos.

# <u>CUARTO. - ACUERDOS ALCANZADOS EN LAS REUNIONES DEL</u> PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:

A través de convocatoria Nro. 1356-CMCV-2022-QUI se puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el proceso de mediación seguido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el cual, se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el mismo que, se han realizado las siguientes convocatorias:

CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN	ОВЈЕТО
		Primera audiencia de mediación a efectuarse
		el día 16 de febrero de 2022, la cual no se
1356-CMCV-2022-QUI	01-02-2022	realizó, en razón de problemas de
1330-CIVIC V-2022-Q01		conectividad que mantuvo la mediadora.
		Se señaló para el día 22 de febrero de 2022,
2329-CMCV-2022-QUI	I 18-02-2022	por segunda ocasión la realización de la
2327-CIVIC V-2022-QUI		primera audiencia.
		Se señaló para el día 17 de marzo de 2022, la
2591-CMCV-2022-QUI	24-02-2022	realización de la segunda audiencia.
3668 (A)-CMCV-2022-QUI	20-03-2022	Se señaló para el día 28 de marzo de 2022, la realización de una "Reunión de Trabajo".
		Se señaló para el día 10 de mayo de 2022, la
5190-CMCV-2022-QUI	25-04-2022	realización de la cuarta audiencia.
		Se señaló para el día 19 de mayo de 2022, la
5920-CMCV-2022-QUI	11-05-2022	realización de la quinta audiencia.

Los acuerdos alcanzados por las partes en las audiencias de mediación celebradas, son los siguientes:

4.1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), acepta y reconoce los valores adeudados al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., por





**Quito, D.M., 17 de mayo de 2022** 

concepto del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, de conformidad con el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular; de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADORA	MONTO A CANCELAR
	USD \$ 1′506.087,13
	(UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE CON
DANTON S.A.	13/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
	INCLUIDO IVA
	USD \$ 1´560.068,49
CONSORCIO	(UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO
ITLS	CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
IILS	AMÉRICA INCLUIDO IVA
	USD \$ 3′066.155,62
	(TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA
TOTAL	Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
	AMÉRICA INCLUIDO IVA

- 4.2.- Los montos señalados en el numeral precedente, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, acepta y reconoce adeudar al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., no gravan intereses y ambas empresas reconocen de manera expresa que aceptan y reconocen que no efectuarán reclamo posterior sobre el valor señalado en esta controversia.
- 4.3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa autorización de gasto emitido por la autoridad competente -en virtud del monto- realizará un solo pago completo por el servicio recibido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.
- 4.4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a proceder con la liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, sus adendas, prórrogas y demás instrumentos derivados a fin de sanear las obligaciones contractuales de las partes.





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

4.5.- El Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a atender las observaciones establecidas en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, en un plazo de hasta 30 días calendario posteriores a la firma del acta de acuerdo total resultante del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; estableciendo que en caso de incumplimiento, el MDMQ a través de la AMT o de quien designe para el efecto, podrá iniciar las acciones legales que correspondan por dicho incumplimiento.

4.6.- Ambas partes, aclaran que las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato, adendas y demás instrumentos derivados, señalados en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se dieron en virtud de las solicitudes realizadas por los funcionarios y autoridades municipales metropolitanos responsables de los contratos referidos, por lo que deberán ser consideradas de acuerdo al marco legal vigente a la época de las mismas.

# **OUINTO. - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

En virtud de lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Código Municipal; y, 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderá a la Coordinación Administrativa Financiera de la AMT, emitir la certificación presupuestaria correspondiente por el valor de USD \$ 3′066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, una vez que el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito haya aceptado la firma de acuerdo total dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; toda vez que mediante memorando Nro.

GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0250-M de fecha 17 de mayo del 2022, la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica de la AMT ha informado que los recursos se encuentran incluidos en el Plan Operativo Anual institucional.

# **SEXTO. - ANÁLISIS:**

6.1.- Conforme lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), los actos y gestión de los funcionarios públicos deben fundamentarse y enmarcarse en la normativa vigente a la fecha de los mismos, por lo cual, todo servidor público debe ejercer solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y las leyes, en virtud de una potestad estatal.





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

- 6.2.- Las actuaciones de los funcionarios públicos deben someterse a los principios que rigen a la administración pública, por lo que ningún servidor público se encuentra exento de las responsabilidades que se deriven de sus accione u omisiones, las cuales deben basarse en la debida fundamentación y motivación en estricto apego al ordenamiento y principios jurídicos aplicables según su determinación y alcance.
- 6.3.- Del análisis del informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se desprende que existen obligaciones pendientes de pago por parte del MDMQ, las cuales fueron adquiridas, a través del Secretario de Movilidad de la época.
- 6.4.- El informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y la certificación presupuestaria correspondiente, habilitarían la toma de decisión de parte de las máximas autoridades y la actuación de los servidores públicos.
- 6.5.- Las actuaciones dentro del presente proceso deben considerarse en observancia al principio de legalidad establecido en la CRE que consagra que el actuar de la administración pública se rige a las competencias y facultades que le son atribuidas por la Constitución y la ley; así como los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución.
- 6.6.- La CRE reconoce a la mediación como un método alternativo válido y legal de solución de conflictos, cuya aplicación debe sujetarse a la normativa vigente; siendo posible en materias que por su naturaleza son transigibles.
- 6.7.- En la controversia que es materia del presente informe, se ventilan temas relacionados al pago de obligaciones adquiridas por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular para el DMQ y liquidación total de los contratos suscritos para dicho efecto los cuales han sido señalados en los antecedentes del presente informe; situaciones que la convierten en materia transigible; y, por lo tanto, objeto de un proceso de medición hasta la suscripción del acta de acuerdo total de mediación a fin de garantizar la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, evitar un excesivo gasto público en caso de que se lleve a contienda judicial por el pago de intereses, bajo el criterio de economía procesal.
- 6.8.- A criterio del suscrito, el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI no requiere autorización del Procurador General del Estado, en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que los organismos del régimen seccional autónomo no requieren dicha autorización. En el presente caso, los





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

acuerdos alcanzados por las partes y que serán establecidos en el acta de acuerdo total de mediación no constituyen transacciones ni renuncias recíprocas, sino que se refieren al cumplimiento de obligaciones previamente adquiridas, así como un proceso de liquidación contractual; funciones administrativas propias delegadas a esta dependencia municipal, las cuales han sido reconocidas y señaladas a lo largo del proceso de mediación y cuyos responsables constan en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ.

6.9.- Para la liquidación final del contrato señalado en el presente informe, las partes deberán observar el marco jurídico vigente a la fecha de firma del contrato original, adendas, prorrogas y demás instrumentos derivados del mismo, así como lo establecido en el marco legal, reglamentario y normativo actual vigente, en lo que legamente corresponda.

#### 7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

7.1.- En virtud de lo expuesto, en virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizado, se concluye que se cuenta con los elementos jurídicos necesarios que justifican y sustentan la procedencia de realizar el pago del valor de USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, tal como consta en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, así como continuar con el proceso de liquidación total de los contratos suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.; y, concluir con el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, toda vez que el mismo constituye materia transigible conveniente a los intereses institucionales en aplicación del principio de economía procesal, con la finalidad de evitar un mayor gasto de recursos públicos por el posible pago de intereses en una contienda judicial efectuada por el cobro de valores que ya han sido reconocidos por administraciones anteriores, así como aceptados dentro de este proceso de mediación, dado que la suscripción de dicha acta de acuerdo total pondrá fin y solución a la controversia presentada.

7.2.- Una vez aceptado el presente informe por parte del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, las autoridades competentes deberán proceder con la autorización y ejecución del pago correspondiente —en virtud del monto-, conforme lo estipulado en la sección de acuerdos alcanzados por las partes y proceder con la liquidación total de los contratos objetos del presente informe.





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

7.3.- El presente criterio jurídico se ha emitido en base a la documentación e información proporcionada y se refiere únicamente al inteligenciamiento de la aplicación de las normas que rigen la materia motivo de controversia, no pudiendo emitir pronunciamiento alguno sobre aspectos técnicos o económicos por no ser de esta competencia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

# Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira

# COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3 AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

#### Referencias:

- GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-0710-M

#### Anexos

- GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0090-M\_12-05-2022.pdf
- GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022-0091-M\_12-05-2022.pdf
- informe\_fiscalizador\_del\_contrato\_con\_itls\_12-05-22.pdf
- $-informe\_fiscalizador\_del\_contrato\_con\_danton\_12-05-2022.pdf$
- Informe respaldo documental ITLS-signed-signed.pdf
- $\hbox{- Informe respaldo documental-DANTON-signed-signed.pdf}$
- 7.- Informe Visita CRTV DANTON-signed-signed-signed.pdf
- 9.- Informe CRCV CRISTIANIA final-signed-signed-signed-signed.pdf
- 8.- Informe Visita CRTV ITLS-signed-signed-signed.pdf
- 4.- Informe Donaciones ITLS (1)-signed-signed-signed-signed-signed-pdf
- $\hbox{- 3.- Informe Donaciones DANTON S.A. (1)-signed-signed-signed-signed-pdf}$
- $\hbox{-} 2. \underline{\hspace{0.1cm}} Informe\ Inversi\'on\ Inicial\_\ ITLS-signed-signed-signed-signed-pdf$
- 1.\_Informe Inversión Inicial\_ DANTON S.A. (1)-signed-signed-signed-signed-pdf
- Contrato Adendas Actas Prorroga DANTON -signed-signed-signed-signed-pdf
- Contrato Adendas Actas Prorrogas ITLS-signed-signed-signed-signed-pdf
- Informe\_liquidacion\_economica\_ITLS-signed-signed-signed.pdf
- Informe\_liquidacion\_economica\_DANTON-signed-signed.pdf
- Informe\_tecnico\_economico\_liquidación\_contrato VF-signed-signed-signed.pdf
- Informe Liquidacion de plazos-signed-signed-signed.pdf
- 5.- Informe Reinversión DANTON 1-signed-signed-signed-signed.pdf
- 6.-Informe Reinversión ITLS 1-signed-signed-signed-signed.pdf





Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

#### Copia:

Sra. Ing. Letty Yajahira Andrade Espinoza

Coordinadora General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

Sra. Ana Paola Hidrovo Zambrano

Servidor Municipal 4

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Sr. Ing. Christian Leonardo Chalampuente Flores

Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4 AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Sr. Econ. Diego Fernando Santamaria Muñoz

Coordinador General - Funcionario Directivo 4

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT



